I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001483

DECRETO EXENTO N°202/ /2015

Cerrillos, 2 SET. 2015

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/1816/2015; el Oficio N°015/2015 de la Dirección Regional Metropolitana de JUNJI; la Resolución Exenta N°015/1381/2015 de la Dirección Regional Metropolitana de JUNJI; el Decreto Exento N°202/1855/2014; y en el uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

El acuerdo adoptado en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 28 de agosto de 2014.

Que, mediante Decreto Exento N°202/1855/2014 se entregó en usufructo el inmueble municipal ubicado en calle General José Bernales N°7176, de la comuna de Cerrillos, por 30 años, a la **Junta Nacional de Jardines Infantiles,** dentro del Programa Meta Presidencial "Construcción Salas Cuna".

Que, por Resolución Exenta N°015/1381 de 19 de junio de 2015, la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobó el Contrato de Usufructo suscrito con esta Municipalidad.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **Contrato de Usufructo**, respecto al inmueble ubicado en General José Bernales N°7176, comuna de Cerrillos, Región Santiago Metropolitana, reducido a Escritura Pública ante el Notario Público don Osvaldo Pereira González, inscrito en el Repertorio N°4292-15 de la 14 Notaría de Santiago, suscrito con fecha 06 de mayo del 2015, entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Personalidad Jurídica de derecho público, R.U.T. N°70.072.600-2, representada por su Directora Regional Metropolitana doña María Teresa Vio Grossi, mediante el cual se ha convenido lo siguiente:

1.1. Este Municipio es dueño del Lote de Equipamiento Municipal ubicado en calle José Bernales Número siete mil ciento setenta y seis (7.176), manzana J, Loteo Las Casas de Cerrillos III, comuna de Cerrillos, Regional Metropolitana, ROL de Avalúo N°911-260, comuna de Cerrillos, Regional Metropolitana. Lo adquirió por transferencia, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y el artículo 2.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, que le hizo la Sociedad Inmobiliaria y Constructora Alhune Limitada. La propiedad se encuentra inscrita a fojas 9.344 N°13.833 del Registro de Propiedad, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2015. Los deslindes de la propiedad son: Norte: en 83,93 metros con área verde uno del mismo loteo; SUR: en 83,81 metros con área verde dos y varios sitios que se indican, del mismo loteo: 4,96 metros con área verde dos, 8,35 metros con sitio 213, 7,85 metros con sitio 212, 211, 210, 209, 208, 207, 206 y 205, 8,35 metros con sitio 213,7, 70 metros con sitio 204; ORIENTE; en 15,82 metros con el área verde uno y el sitio que se indica, del mismo loteo; 10,78 metros con área verde uno, 5,04 metros con sitio 214; PONIENTE: en 15, 82 metros con calle José Bernales.

)001483

DECRETO EXENTO N°202/ /2015

1.2. Esta Municipalidad cede y transfiere, y por el plazo de 30 años, el usufructo sobre el predio individualizado en la cláusula anterior, en favor de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, debidamente representada por su Directora Regional /T.P./ doña MARIA TERESA VIO GROSSI, quien acepta el usufructo en este acto para la institución que representa. El cedente se reserva la nuda propiedad sobre el predio, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salgo el referido usufructo. Para todos los efectos legales, el usufructuario reconoce expresamente dominio ajeno del bien inmueble que por este contrato se da en usufructo, el que le pertenece a la Municipalidad de Cerrillos.

1.3. Para los efectos de la constitución del presente usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e) del artículo 65 del texto refundido de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal de Cerrillos por unanimidad de sus miembros otorgó su autorización, la que consta de Decreto Exento N°202/1855/2014, de fecha 28 de octubre de 2014, del cual da fe el certificado N°252-2014, adoptado en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 28 de agosto de 2014.

1.4. El usufructo se constituye sobre el cuerpo cierto ya referido, que las partes conocen.

1.5. Se libera, al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución y de practicar inventario solemne.

1.6. El usufructo se constituye por un periodo de 30 años.

1.7. Se prohíbe, expresamente, al usufructuario, el dar en arrendamiento la cosa fructuaria sin autorización del dueño del predio, bajo la sanción de perder su derecho de usufructo. Este gravamen pensará sobre el usufructuario, indistintamente de la persona del dueño de la propiedad gravada en este acto.

1.8. Las construcciones, implementaciones y mejoras de cualquier tipo que el usufructuario realice en el inmueble singularizado en la cláusula primera de este contrato, quedarán como parte integrante de él y a beneficio de éste, salvo todo aquello que pueda ser retirado por el usufructuario y sin que esto signifique un menoscabo o detrimento del inmueble.

1.9. Es obligación del usufructuario emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa fructuaria y responder de la culpa leve, en los términos señalados por la legislación vigente.

1.10. La entrega material del inmueble se realiza en este acto, conjuntamente con la suscripción de este contrato.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

)001483

DECRETO EXENTO Nº202/ /2015

1.11. Las partes renuncian, en todo caso, a la acción resolutoria, que eventualmente pudiera corresponderles.

2. El contrato reducido a escritura pública que en este acto se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/CUCH/cas.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
JUNJI
Página Web.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
RECIBIDA
17 AGO 2015
ALCALDE

1970 - 2015
45 años
JUNJI
Educación desde el comienzo

OFICIO ORD. Nº015/ 2054

MAT.: Usufructo otorgado por la I. Municipalidad de Cerrillos en favor de JUNJI, correspondiente a inmueble ubicado en General José Bernales N°7176, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.

ADJ: Copia de la matriz de escritura, correspondiente al usufructo del inmueble ubicado en General José Bernales N°7176, comuna de Cerrillos, y Resolución Exenta aprobatoria de usufructo N°015/1381 de fecha 19 de Juniode 2015 de JUNJI.

SANTIAGO, 06 AGO 2015

A : ARTURO AGUIRRE GACITÚA
ALCALDE DE I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
PRESENTE

DE: MARÍA TERESA VIO GROSSI
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Estimado señor Alcalde:

Junto con saludarlo cordialmente nos dirigimos a usted para hacerle llegar por este medio los antecedentes relativos al usufructo ortogado por la Ilustre Municipalidad de cerrillos en favor de JUNJI, correspondiente al inmueble ubicado en General José Bernales N°7176, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.

Para requerir cualquier otro antecedente que necesiten y para abrir un canal más expedito de comunicación, se encuentran a su disposición los abogados doña Carmen Morales Bórquez (camorales@junji.cl) y don Sergio Miranda Alarcón (smiranda@junji.cl), teléfonos 2 654 5843 ó 2 654 58 02, con oficinas en dependencias de esta Dirección Regional Metropolitana, Alameda Bernardo O´Higgins N° 107, piso 6, Santiago.

Se despide atentamente,

Junta Nacional de Jardines Infantiles
DIRECTORA METROPOLITANA DE SANTIAGO

MARÍA TERESA VIO GROSSI
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MTVG/SMA/CAMB/RCHD/rcho
DISTRIBUCION:
- Municipalidad de Cerrillos – Piloto Lazo N°120, Cerrillos
- Asesoría Jurídica Cerrillos – Piloto Lazo N°120, Cerrillos
- Asesoría Jurídica DRM JUNJI
- Oficina de Partes
IAJ 2028-2015
05-08-2015

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDIA
DOCUMENTO RECIBIDO
Fecha: _____
Nº Ingreso: 3947
Hora _____

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 1381 /

MAT: Aprueba usufructo entre la Ilustre Municipalidad y la Dirección Regional Metropolitana de JUNJI respecto a inmueble ubicado en General José Bernales N°7176, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.

ADJ: Copia de Escritura de Usufructo entre I. Municipalidad de Cerrillos y JUNJI, copia de la inscripción conservatoria del Usufructo

Santiago 19 JUN. 2015

V I S T O S:

La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el DFL Nº 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370; la Resolución N° 26 de 8 de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Delega facultades que indica, en Directoras Regionales, coordinadores administrativos o de Recursos Humanos o encargados de personal y Directoras de jardines infantiles" y sus posteriores modificaciones; la Resolución N° 15/150 de del año 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva que nombra a la Directora Regional que suscribe; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles -JUNJI- de acuerdo a la Ley Nº 17.301 que la crea, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y funcionalmente descentralizada, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Educación, cuya misión consiste en brindar educación inicial de calidad a niños y niñas, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, garantizando su desarrollo en igualdad de oportunidades, a través de la creación, promoción, supervisión y certificación de salas cuna y jardines infantiles administrados directamente o por terceros.

- Conforme su misión, JUNJI está buscando implementar nuevos cupos para integrar a 124 mil niños y niñas al sistema de educación parvularia, razón por la cual en coordinación con diversas entidades públicas y privadas, ha focalizado la necesidad de atención y gestionado inmuebles para poder localizar los nuevos establecimientos que sean necesarios para prestar la atención requerida.

- Que en el inmueble ubicado en General José Bernales N°7176, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana y que está inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 9344, número 13833 del año 2015.

- Que a petición de JUNJI, y en el contexto referido previamente, la Ilustre Municipalidad de Cerrillos mediante contrato de fecha 06 de Mayo de 2015, entregó en usufructo el inmueble a esta Junta por un plazo de 30 años desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio a objeto de construir ahí un establecimiento de educación pre escolar.

- Que se efectuó la inscripción respectiva en el Conservador, quedando ésta a 31.923, Número 36.840 del año 2015 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de la Comuna de Santiago.

- Que se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente por parte de esta Institución.

RESUELVO

Apruébese el contrato de usufructo celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Cerrillos y la JUNJI con fecha 06 de Mayo de 2015, respecto al inmueble ubicado en General José Bernales N°7176, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, que es del siguiente tenor:

USUFRUCTO POR ACTO

ENTRE VIVOS.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

=a=

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis días del mes de mayo del año dos mil quince, ante mi, OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: en el domicilio de calle Piloto Eduardo Lazo número ciento

veinte, comuna de Cerrillos, Santiago, don ARTURO AGUIRRE GACITÚA, chileno, soltero, asesor laboral, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro guión seis, en su calidad de Alcalde de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS, persona jurídica de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil guión cinco, ambos domiciliados en Piloto Eduardo Lazo número ciento veinte, comuna de Cerrillos, Santiago, por una parte; y por la otra doña MARIA TERESA VIO GROSSI, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número cinco millones noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres guión cinco, en su calidad de Directora Regional Metropolitana /T. P./ de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión dos, ambas con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'higgins ciento siete, piso siete, comuna de Santiago, Región Metropolitana, todos mayores de edad quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas ya anotadas y exponen que vienen en constituir el siguiente Usufructo. PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Cerrillos es dueña del Lote de Equipamiento Municipal ubicado en calle José Bernales número siete mil ciento setenta y seis (7.176), manzana J, Loteo Las Casas de Cerrillos III, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, Rol de Avalúo novecientos once guión doscientos sesenta (911-260), comuna de Cerrillos, Región Metropolitana. Lo adquirió por transferencia, en virtud de lo establecido en el artículo ciento treinta y cinco (135) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo dos punto dos punto siete (2.2.7.) de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que le hizo la Sociedad Inmobiliaria y Constructora Alhune Limitada. La propiedad se encuentra inscrita a fojas nueve mil trescientos cuarenta y cuatro número trece mil ochocientos treinta y tres del Registro de Propiedad, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año dos mil quince. Los deslindes de la propiedad son: NORTE: en ochenta y tres coma noventa y tres metros con área verde uno del mismo loteo; SUR: en ochenta y tres coma ochenta y un metros con área verde dos y varios sitios que se indican, del mismo loteo: cuatro coma noventa y seis metros con área verde dos, ocho coma treinta y cinco metros con sitio doscientos trece, siete coma ochenta y cinco metros con sitios doscientos doce, doscientos once, doscientos diez, doscientos nueve, doscientos ocho, doscientos siete, doscientos seis y doscientos cinco, ocho coma treinta y cinco metros con sitio doscientos trece, siete coma setenta metros con sitio doscientos cuatro; ORIENTE: en quince coma ochenta y dos metros con el área verde uno y el sitio que se indica, del mismo loteo: diez coma setenta y ocho metros con área verde uno, cinco coma cero cuatro metros con sitio doscientos catorce; PONIENTE: en quince coma ochenta y dos metros con calle José Bernales. SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Cerrillos debidamente representada por su alcalde don Arturo Aguirre Gacitúa , cede y transfiere, y por el plazo de treinta años, el usufructo sobre el predio individualizado en la cláusula anterior, en favor de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, debidamente representada por su Directora Regional /T. P./ doña MARÍA TERESA VIO GROSSI, quien acepta el usufructo en este acto para la institución que representa. El cedente se reserva la nuda propiedad sobre el predio, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido usufructo. Para todos los efectos legales, el usufructuario reconoce expresamente dominio ajeno del bien inmueble que por este acto se da en usufructo, el que le pertenece a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos. TERCERO: Para los efectos de la constitución del presente usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e) del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley numero dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el honorable Concejo Municipal de Cerrillos por unanimidad de sus miembros otorgó su autorización, la que consta de Decreto Exento número doscientos dos /mil ochocientos cincuenta y cinco /dos mil catorce, de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, del cual da fe el certificado número ciento cincuenta y dos guión dos mil catorce, adoptado en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce. CUARTO: A su turno, el usufructo se constituye sobre el cuerpo cierto ya

referido, que las partes conocen. QUINTO: Se libera, al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución y de practicar inventario solemne. SEXTO: El presente usufructo se constituye por un periodo de 30 años. SEPTIMO: Se prohíbe, expresamente, al usufructuario, el dar en arrendamiento la cosa fructuaria sin autorización del dueño del predio, bajo la sanción de perder su derecho de usufructo. Este gravamen pesará sobre el usufructuario, indistintamente de la persona del dueño de la propiedad gravada en este acto. OCTAVO: Las construcciones, implementaciones y mejoras de cualquier tipo que el usufructuario realice en el inmueble singularizado en la cláusula primera del presente contrato, quedarán como parte integrante de él y a beneficio de éste, salvo todo aquello que pueda ser retirado por el usufructuario y sin que esto signifique un menoscabo o detrimento del inmueble. NOVENO: Es obligación del usufructuario emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa fructuaria y responder de la culpa leve, en los términos señalados por la legislación vigente. DÉCIMO: La entrega material del inmueble se realiza en este acto, conjuntamente con la suscripción del presente contrato. DÉCIMO PRIMERO: Las partes renuncian, en todo caso, a la acción resolutoria, que eventualmente pudiera corresponderles. DÉCIMO SEGUNDO: Las partes señalan como domicilio, para todos los efectos del presente contrato de usufructo, la ciudad de Santiago de Chile y prorrogan la competencia para ante los tribunales de justicia de la referida ciudad. DÉCIMO TERCERO: Los gastos de escritura y demás serán de cargo de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES; DÉCIMO CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones, inscripciones, cancelaciones, alzamientos, subinscripciones y demás trámites que sean pertinentes para la total y completa legalización del presente usufructo y que sean necesario practicar. Además, ambas partes facultan para actuar, en su nombre y representación, a los señores Eduardo Molina Gravert, Carmen Morales Bórquez, Carol Córdova Ormazábal y Rodrigo Chávez Osorio, para que con la sola firma de cualquiera de estos, agreguen, rectifiquen, enmienden o completen la presente escritura en todo lo que sea necesario para la donación, cesión y transferencia del presente Usufructo. En este mismo acto, la constituyente faculta a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES para requerir, suscribir, gestionar, todos los instrumentos, permisos, proyectos, certificados, solicitudes, y efectuar todas las presentaciones que sean necesarias, ante la Dirección de Obras correspondiente, Servicio de Tesorería e Impuestos Internos, y cualquier otro organismo público o privado para la construcción, mantención y funcionamiento del Jardín Infantil que se emplazará en el terreno entregado en usufructo por el presente contrato. DÉCIMO QUINTO: La personería de don ARTURO AGUIRRE GACITÚA para representar a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, consta en el Escrutinio General y Sentencia de Proclamación de Alcalde del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana, de fecha treinta de Noviembre del año dos mil doce, que le autoriza para suscribir el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco letra h) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la personería de doña MARIA TERESA VIO GROSSI para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su calidad de Directora Regional Metropolitana /T. P./ consta de la resolución número ciento cincuenta de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce de la Vicepresidenta Ejecutiva, documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes del notario que autoriza y a su expresa solicitud.-

El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal que queda protocolizado ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décimo Tercera Notaria de Santiago, en el repertorio número seis mil ciento treinta y tres guión catorce, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce. El Decreto Alcaldicio número doscientos dos /mil ochocientos cincuenta y cinco/dos mil catorce de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, que dispone el presente usufructo queda protocolizado ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décimo Tercera Notaria de Santiago, en el repertorio número seis mil ciento treinta y tres guión

catorce de fecha doce de noviembre de dos mil catorce. Minuta redactada por el abogado Eduardo Molina Gravert. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman,- Se da copia.- Repertorio número

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
DIRECTORA METROPOLITANA DE SANTIAGO

MARIA TERESA VIO GROSSI
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MTVG/CAMB/RCHO/rcho
Distribución:

- I. Municipalidad de Providencia
- Oficina de Meta JUNJI- Sección RM
- Oficina de Meta JUNJI- Nacional
- Asesoría Jurídica (2)
- Subdirección de Planificación
- Unidad de Infraestructura
- Oficina de Partes

IAJ1571

18-06-2015

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, 6° Piso
Fono: 925 45 00
e-mail: notariapereira@tie.cl

NOTARIO 14 SANTIAGO

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ NOTARIA 14 STGO

REPERTORIO N° 4292-15

USUFRUCTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis días del mes de mayo del año dos mil quince, ante mi, **OSVALDO PEREIRA GONZÁLEZ,** Notario Público de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: en el domicilio de calle Piloto Eduardo Lazo número ciento veinte, comuna de Cerrillos, Santiago, don **ARTURO AGUIRRE GACITÚA,** chileno, soltero, asesor laboral, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro guión seis, en su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS,** persona jurídica de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil guión cinco, ambos domiciliados en calle Piloto Eduardo Lazo número ciento veinte, comuna de Cerrillos, Santiago, por una parte; y por la otra, quien comparece en el domicilio de Avenida Libertador Bernardo O'higgins ciento siete, piso siete, comuna de Santiago, Región Metropolitana doña **MARIA TERESA VIO GROSSI**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número cinco millones noventa y ocho mil

seiscientos cincuenta y tres guión cinco, en su calidad de Directora Regional Metropolitana /T.P./ de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES,** persona jurídica de derecho público, rol único tributario número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión dos, ambas con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'higgins ciento siete, piso siete, comuna de Santiago, Región Metropolitana, los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que vienen en constituir el siguiente Usufructo. **PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Cerrillos es dueña del Lote de Equipamiento Municipal ubicado en calle José Bernales número siete mil ciento setenta y seis, manzana J, Loteo Las Casas de Cerrillos III, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, Rol de Avalúo novecientos once guión doscientos sesenta, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana. Lo adquirió por transferencia, en virtud de lo establecido en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo dos punto dos punto siete de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que le hizo la Sociedad Inmobiliaria y Constructora Alhune Limitada. La propiedad se encuentra inscrita a fojas nueve mil trescientos cuarenta y cuatro número trece mil ochocientos treinta y tres del Registro de Propiedad, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año dos mil quince. Los deslindes de la propiedad son: **NORTE:** en ochenta y tres coma noventa y tres metros con área verde uno del mismo loteo; **SUR:** en ochenta y tres coma ochenta y un metros con área verde dos y varios sitios que se indican, del mismo loteo: cuatro coma noventa y seis metros con área verde dos, ocho coma treinta y cinco metros con sitio doscientos trece, siete coma ochenta y cinco metros con sitios doscientos doce, doscientos once, doscientos diez, doscientos nueve, doscientos ocho, doscientos siete, doscientos seis y doscientos cinco, ocho coma treinta y cinco metros con sitio doscientos trece, siete coma setenta metros con sitio doscientos cuatro; **ORIENTE:** en quince coma ochenta y dos metros con el

área verde uno y el sitio que se indica, del mismo loteo: diez coma setenta y ocho metros con área verde uno, cinco coma cero cuatro metros con sitio doscientos catorce; **PONIENTE:** en quince coma ochenta y dos metros con calle José Bernales. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Cerrillos debidamente representada por su alcalde don Arturo Aguirre Gacitúa , cede y transfiere, y por el **plazo de treinta años**, el usufructo sobre el predio individualizado en la cláusula anterior, en favor de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, debidamente representada por su Directora Regional /T. P./ doña **MARÍA TERESA VIO GROSSI**, quien acepta el usufructo en este acto para la institución que representa. El cedente se reserva la nuda propiedad sobre el predio, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido usufructo. Para todos los efectos legales, el usufructuario reconoce expresamente dominio ajeno del bien inmueble que por este acto se da en usufructo, el que le pertenece a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos. **TERCERO:** Para los efectos de la constitución del presente usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e) del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley numero dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, **el honorable Concejo Municipal de Cerrillos por unanimidad de sus miembros otorgó su autorización, la que consta de Decreto Exento número doscientos dos /mil ochocientos cincuenta y cinco /dos mil catorce, de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, del cual da fe el certificado número ciento cincuenta y dos guión dos mil catorce, adoptado en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce.** **CUARTO:** A su turno, el usufructo se constituye sobre el cuerpo cierto ya referido, que las partes conocen. **QUINTO:** Se libera, al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución y de practicar inventario solemne. **SEXTO:** El presente usufructo se constituye por un periodo de

treinta años. **SEPTIMO:** Se prohíbe, expresamente, al usufructuario, el dar en arrendamiento la cosa fructuaria sin autorización del dueño del predio, bajo la sanción de perder su derecho de usufructo. Este gravamen pesará sobre el usufructuario, indistintamente de la persona del dueño de la propiedad gravada en este acto. **OCTAVO**: Las construcciones, implementaciones y mejoras de cualquier tipo que el usufructuario realice en el inmueble singularizado en la cláusula primera del presente contrato, quedarán como parte integrante de él y a beneficio de éste, salvo todo aquello que pueda ser retirado por el usufructuario y sin que esto signifique un menoscabo o detrimento del inmueble. **NOVENO:** Es obligación del usufructuario emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa fructuaria y responder de la culpa leve, en los términos señalados por la legislación vigente. **DÉCIMO:** La entrega material del inmueble se realiza en este acto, conjuntamente con la suscripción del presente contrato. **DÉCIMO PRIMERO**: Las partes renuncian, en todo caso, a la acción resolutoria, que eventualmente pudiera corresponderles. **DÉCIMO SEGUNDO**: Las partes señalan como domicilio, para todos los efectos del presente contrato de usufructo, la ciudad de Santiago de Chile y prorrogan la competencia para ante los tribunales de justicia de la referida ciudad. **DÉCIMO TERCERO:** Los gastos de escritura y demás serán de cargo de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES; **DÉCIMO CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones, inscripciones, cancelaciones, alzamientos, subinscripciones y demás trámites que sean pertinentes para la total y completa legalización del presente usufructo y que sean necesario practicar. Además, ambas partes facultan para actuar, en su nombre y representación, a los señores **Eduardo Molina Gravert**, Carmen Morales Bórquez, Carol Córdova Ormazábal y Rodrigo Chávez Osorio, para que con la sola firma de cualquiera de estos, agreguen, rectifiquen, enmienden o completen la

presente escritura en todo lo que sea necesario para la donación, cesión y transferencia del presente Usufructo. En este mismo acto, la constituyente faculta a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES para requerir, suscribir, gestionar, todos los instrumentos, permisos, proyectos, certificados, solicitudes, y efectuar todas las presentaciones que sean necesarias, ante la Dirección de Obras correspondiente, Servicio de Tesorería e Impuestos Internos, y cualquier otro organismo público o privado para la construcción, mantención y funcionamiento del Jardín Infantil que se emplazará en el terreno entregado en usufructo por el presente contrato. **DÉCIMO QUINTO:** La personería de don **ARTURO AGUIRRE GACITÚA** para representar a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, consta en el Escrutinio General y Sentencia de Proclamación de Alcalde del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana, de fecha treinta de Noviembre del año dos mil doce, que le autoriza para suscribir el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco letra h) de la Ley Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la personería de doña **MARIA TERESA VIO GROSSI** para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su calidad de Directora Regional Metropolitana /T. P./ consta de la resolución número ciento cincuenta de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce de la Vicepresidenta Ejecutiva, documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa solicitud.- El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal que fue protocolizado ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décimo Tercera Notaria de Santiago, en el repertorio número seis mil ciento treinta y tres guión catorce, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce. El Decreto Alcaldicio número doscientos dos /mil ochocientos cincuenta y cinco/dos mil catorce de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, que dispone el presente usufructo fue protocolizado ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de

del notario que autoriza.

la Décimo Tercera Notaria de Santiago, en el repertorio número seis mil ciento treinta y tres guión catorce de fecha doce de noviembre de dos mil catorce. Minuta redactada por el abogado Eduardo Molina Gravert. Para constancia y previa lectura firman los comparecientes. Anotada en el Repertorio con el número cuatro mil doscientos noventa y dos guión quince. Di copia. Doy fe. Entrelíneas, del notario que autoriza,vale. Di copia. Doy fe.



ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Rut: 6.062.144-6
p.p. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

MARIA TERESA VIO GROSSI
Rut: 5.098.653-5
p.p. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA
QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

08 JUN 2015

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO

NOTARIA 14

ORDEN TRABAJO
Nº 180538
DERECHOS
$40.000